



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso</b>	VERBAL DE MAYOR CUANTÍA – SERVIDUMBRE
<b>Demandante</b>	ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDECUTO VEREDAL LA UNION
<b>Demandado</b>	DIEGO MAURICIO VELASQUEZ DAVID VELASQUEZ
<b>Radicado</b>	<b>05088-31-03-002-2022-00307-00</b>
<b>Interlocutorio</b>	<b>1103</b>
<b>Asunto</b>	<b>Inadmite demanda</b>

Revisada la presente demanda, se concede el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 (hoy Ley. 2213 de 2022), a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Dirigirá la demanda contra todos los actuales titulares de derechos reales que figuren en el certificado del registrador de instrumentos públicos del predio sirviente. Ver art. 376, inc. 1, del C.G.P.
2. Deberá identificar el bien inmueble sobre el que se pretende constituir la servidumbre por su ubicación, linderos actuales, nomenclaturas, área, y demás circunstancias que lo identifiquen. Ver art. 83 del C.G.P.
3. Determinará clara y detalladamente en los hechos y pretensiones de la demanda las condiciones de la servidumbre que se pretende constituir. Ver art. 376, inc. 1, del C.G.P.

4. Expondrá los argumentos jurídicos que lo llevan a pretender “Que *se declare que el demandante no está obligado a reconocer suma alguna de dinero al demandado en virtud de la servidumbre que se imponga, por tratarse de una servidumbre legal*”. En su defecto, determinará claramente la estimación razonada de la indemnización por la constitución de la servidumbre, discriminando cada uno de los conceptos que la integran.
5. Acompañará un dictamen pericial sobre la constitución de la servidumbre. Ver art. 376, inc. 1, del C.G.P.
6. Aportará la ESCRITURA 2351 del 23-07-1992 NOTARIA 13 de MEDELLIN, que constituye el título del demandado sobre el predio sirviente.
7. Aportará el folio del registro civil de defunción del señor FELIX ANTONIO VELASQUEZ, de quien se afirma su fallecimiento, o en su defecto acreditará lo dispuesto en el art. 85, n. 1, del C.G.P.
8. Aportará el folio del registro civil de nacimiento de los señores DIEGO MAURICIO VELASQUEZ y DAVID VELASQUEZ, de quien se dice son herederos determinados del señor FELIX ANTONIO VELASQUEZ, o en su defecto acreditará lo dispuesto en el art. 85, n. 1, del C.G.P.
9. Explicará por qué dirige la demanda también contra el señor DAVID VELASQUEZ, en su condición de nieto del causante FELIX ANTONIO VELASQUEZ e hijo del demandado DIEGO MAURICIO VELASQUEZ. Lo anterior por cuanto de lo narrado en la demanda se desprende que el causahabiente del señor FELIX ANTONIO VELASQUEZ es su hijo DIEGO MAURICIO VELASQUEZ, que ya aparece aquí como demandado, no su nieto DAVID VELASQUEZ.

10. Deberá presentar un nuevo escrito de demanda en el que se dé cumplimiento a los requisitos aquí exigidos.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO,

**RESUELVE:**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda promovida por ASOCIACION DE USUARIOS ACUEDECUTO VEREDAL LA UNION en contra de DIEGO MAURICIO VELASQUEZ y DAVID VELASQUEZ.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: SE RECONOCE PERSONERÍA** al abogado HAMILTON BRAINERT VILLADA LONDOÑO, en los términos y para los fines del poder otorgado.

**NOTIFIQUESE,**

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO**

**JUEZ**

JD

Firmado Por:  
Jhon Fredy Cardona Acevedo  
Juez  
Juzgado De Circuito

**Civil 002**  
**Bello - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3165bb2ab0470e26b122ef809fd0792ba1b034a1b92a1a05365e1cf0f191aec1**

Documento generado en 08/11/2022 04:55:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**